

CORNARE	Número de Expediente: 057560235815
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0179-2020</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: <b>28/07/2020</b>	Hora: 11:39:21.85... Folios: 4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0112 del 10 de junio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **CLEMENTINA TORO DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.568, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20737, ubicado en el municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo entre los días 11 al 30 de junio de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0277 del 10 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por el Señor Cristian Camilo Pérez representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

**3.2** Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce hacia la vereda Guamal, se llega hasta donde se encuentra un monumento de la virgen y se toma la vía a mano derecha hasta llegar al sitio conocido como Fabrica de tejas que hace parte del predio. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare - Geoportal el predio conocido como "La Ranchería" con PK 7562001000000300141 cuenta con un área aproximada de 10.37 hectáreas; y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-20737, el predio cuenta con un área de 6 hectáreas, dedicados a la agricultura con cultivos gulupa, lulo y uchuva. Para el cultivo de gulupa bajo semitecho, se tienen establecido con sistema de riego por goteo con dos boquillas por planta y otra parte con estacionaria.

**3.3** El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico y riego. Tiene una vivienda con casa de habitación en regulares condiciones. Para el uso doméstico se tiene una vivienda la cual es habitada por dos personas permanentes y 35 trabajadores fijos. Y en tiempo de cosecha se duplican los trabajadores para un total de 70 personas. Se tienen adecuadas unas bodegas, duchas con vestiers y se tiene un punto de fumigación para la preparación de los agroquímicos. Y tienen implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se tienen instalados dos tanques en material plástico de 2000 litros y uno de 5000 litros. Y se está realizando la instalación de un tanque con una capacidad de almacenamiento de 32.000 litros.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**3.4** La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "La Ranchería" con PK 7562001000000300141 se encuentra dentro de dos zonas: en un área de 5.57 ha en zona de Áreas complementarias para la conservación dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental en las zona de Áreas de Protección, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

Y un área de 4.80 ha en zona de Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Así mismo, el predio se encuentran en Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - Resolución 1922 de 2013 - MADS tipo B, la cual se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso naturales mediante un enfoque de ordenación forestal y gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en donde se propende por el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, así como también, evitar al máximo la ampliación de las fronteras agrícolas, la deforestación de bosques nativos y la afectación del recurso hídrico.

En la cartografía básica del IGAC con la que cuenta esta Corporación, se observa que nace una fuente hídrica y a su vez es colindante con otra, para lo cual deberá determinar la ronda hídrica con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.

**3.5** El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cedula de ciudadanía de la Señora Clementina Toro de Ospina, oficio de autorización de la Señora Clementina Toro de Ospina al Señor Cristian Camilo Pérez Escobar, copia de la cedula de ciudadanía del Señor Cristian Camilo Pérez Escobar, copia del certificado de libertad y tradición 028-20737, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia del impuesto predial factura No. 2020000001937, liquidación de servicios Comare y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio "La Ranchería", es suficiente para darle continuidad al trámite.

**3.6** Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84.V.01. El PUEAA presentado por la Señora CLEMENTINA TORO DE OSPINA donde se plantearon cuatro (4) actividades a ejecutar con una inversión de \$ 3.581.600 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

**3.7** Relacionar los usuarios de la fuente de interés: NA

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Ranchería	30-06-2020	Caudales de Reparto Geoportal	1.69	1.27
	La Ranchería parte media			1.18	0.88
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Época de invierno con presencia de lluvias el día 28 de junio de 2020.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica presenta escasa protección vegetal tanto en la parte alta y baja de la fuente, se encuentran rodeadas de áreas dedicadas a la agricultura y ganadería con potreros. No se evidencia procesos erosivos.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: NA Estado: NA	PTAP: NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Tipo de captación	Obra artesanal				
	Área captación (Ha)	Fuente La Ranchería: 6.08 hectáreas				
	Macromedición	SI _____		NO <u>  </u> X _____		
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: <u>  </u> x _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio:	SI <u>  </u> X _____		NO _____		
	Tiene Servidumbre:	SI <u>  </u> X _____		NO _____		

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	-	2	0.0026	30	La Ranchería
DOMÉSTICO Trabajadores fijos	35 L/Per-día	-	-	35	0.0141	20	
DOMÉSTICO Trabajadores tiempo de cosecha	35 L/Per-día	-	35	-	0.0141	20	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.0308 L/Seg.</b>	

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	6.47	Agricultura : gulupa, uchuya y lulo.	CACHO Y POMA	80	-	0.0112	La Ranchería
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0112 L/seg.							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente hídrica para los usos descritos en el cuadro de requerimientos con base en el análisis de las restricciones ambientales que presenta el predio referente a la Zonificación Ambiental – POMCAS Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: en un área de 5.57 ha en zona de Áreas complementarias para la conservación dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental en las zona de Áreas de Protección, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

Y un área de 4.80 ha en zona de Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Así mismo se encuentra dentro de la Zonificación Ley 2da – 1959 en cuanto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, el predio se encuentra la zona tipo A y B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central".

La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 La interesada presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

4.3 Se observa que el predio nace una fuente hídrica y a su vez colinda con otra, para lo cual deberá determinar la ronda hídrica con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **CLEMENTINA TORO DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.568, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20737, ubicado en el municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Ranchería	FMI:	028-20737	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	16'	15.00"	5°	42'	34.67"	2.452
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Ranchería	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75°	18'	03.6"	5°	42'	32.6"	2.416		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.0308								
2	Riego y Silvicultura	0.0112								
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.042								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.042</b>								

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **CLEMENTINA TORO DE OSPINA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Ranchería" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Deberá instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas por el lavado de los equipos de fumigación y del personal.
5. Deberá implementar buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, donde se tenga presente un manejo integral de residuos: comunes, orgánicos de postcosecha y peligrosos.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **CLEMENTINA TORO DE OSPINA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTICULO DÉCIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.


**ARTICULO DECIMOCUARTO.** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora CLEMENTINA TORO DE OSPINA. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA  
Directora Regional Páramo *Julio 27/2020*

**Expediente: 05.756.02.35615**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 27/07/2020

**Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**